



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que el accionante solicitó apertura del incidente de desacato, dado el informe presentado por la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD a través de correo electrónico en fecha 20 de mayo de 2022, rindió informe al requerimiento donde se solicitaba indicar si había dado cumplimiento al fallo proferido por esa agencia judicial el 19 de noviembre de 2021 proferida por este despacho.

En auto 07 de junio de 2022 y notificado el mismo día, se ordenó poner en conocimiento a la entidad accionante, la respuesta allegada a través de la Dra. MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, en su condición de apoderada especial del MUNICIPIO DE SOLEDAD de acuerdo con poder otorgado por el JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD; a lo cual el accionante por medio de correo electrónico del 10 de Junio del presente año recorrió el traslado a la respuesta dada por el accionado, manifestando: “que la entidad accionada no le ha enviado a Colfondos S.A. los soportes de pago para así poder acreditar los aportes omisos a la OBP. Por lo que se entiende que el Derecho de petición BON-8753983-06-2021 aún no se ha resuelto de fondo y de manera completa, por lo que se siguen vulnerando los Derechos fundamentales amparados.”

Así las cosas y atendiendo a lo informado por las partes, se continuará con el trámite incidental por el incumplimiento del fallo de tutela datado 19 de noviembre de 2021 proferido por esta agencia judicial.

Razón por la cual, se

RESUELVE

1. Admitir el incidente de Desacato promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando bajo representación del Dr. CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO por el incumplimiento al fallo de tutela datado 19 de noviembre de 2021 proferido por este Despacho judicial.
2. Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. notifíquese la admisión del presente incidente.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: 3885005 Ext.4033 y 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00
INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9f38ff687a254e63dc8fd37a456ae93a686cdeb7074b6ef65118ff0812d4249

Documento generado en 23/06/2022 01:20:36 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>